

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56751

Ref. Expediente N° NC2017/0012527

Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 4 de diciembre de 2017 bajo el expediente No. NC2017/0012527, por CARLOS AUGUSTO DA CRUZ MARQUES, se presentó la solicitud de Patente de Invención titulada “PREPARADOS LÍQUIDOS CONCENTRADOS Y PORTATILES PARA LA OBTENCIÓN INSTANTÁNEA DE TÉS SIN INFUSIÓN O DECOCCIÓN, VINOS SIN ALCOHOL Y OTRAS BEBIDAS DERIVADAS, ACONDICIONADOS EN EMBALAJES DEL TIPO TUBO, FRASCO CUENTAGOTAS O FRASQUITO Y SACHÉ PARA DOSIS INDIVIDUAL, UTILIZÁNDOSE EXTRACTOS DE PLANTAS DESTINADAS A LA PREPARACIÓN DE TÉS Y EXTRACTOS DE VINOS PUROS O MIXTOS”

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 6706 del 26 de julio de 2019, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en la solicitud.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

Resolución N° **56751**

Ref. Expediente N° NC2017/0012527

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la solicitud titulada “PREPARADOS LÍQUIDOS CONCENTRADOS Y PORTATILES PARA LA OBTENCIÓN INSTANTÁNEA DE TÉS SIN INFUSIÓN O DECOCCIÓN, VINOS SIN ALCOHOL Y OTRAS BEBIDAS DERIVADAS, ACONDICIONADOS EN EMBALAJES DEL TIPO TUBO, FRASCO CUENTAGOTAS O FRASQUITO Y SACHÉ PARA DOSIS INDIVIDUAL, UTILIZÁNDOSE EXTRACTOS DE PLANTAS DESTINADAS A LA PREPARACIÓN DE TÉS Y EXTRACTOS DE VINOS PUROS O MIXTOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a CARLOS AUGUSTO DA CRUZ MARQUES, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de octubre de 2019



Resolución N° **56751**

Ref. Expediente N° NC2017/0012527

